

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **38**

Fecha: **16/MAYO/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00555	Ejecutivo Singular	JOSE RICARDO CHAUX TOVAR	JAIRO GOMEZ SANCHEZ Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/05/2023	19/05/2023
2018 00768	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YANETH DIAZ MARIN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/05/2023	19/05/2023
2021 00350	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA TERESA ARAGON DE ESPITIA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	17/05/2023	19/05/2023
2022 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA	Traslado de Reposicion CGP	17/05/2023	19/05/2023
2022 00781	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMB INGENIERIA S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/05/2023	19/05/2023
2022 00888	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	17/05/2023	19/05/2023
2023 00177	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.S.	LIBERTY SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	17/05/2023	19/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

16/MAYO/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Abril 18, 2023.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Neiva-Huila.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO CHAUX TOVAR.
DEMANDADO: JAIRO GÓMEZ SÁNCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 41001400300220170055500
ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

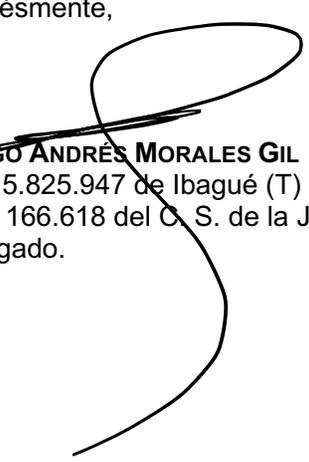
Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por los demandados, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación modificada y aprobada en el año 2021.

No siendo otro particular, agradezco su atención y trámite oportuno.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado.

✉ **Contáctenos**
info@cedenomoraless.com

👤 **Lorena Cedeño Sánchez /Cel. 3004333149**
lorecdno@cedenomoraless.com

👤 **Diego A. Morales Gil /Cel. 3002901105**
dmorales@cedenomoraless.com

🌐 **Website**
www.cedenomoraless.com

📍 **Address**
Neiva, Col. Cll 7 # 5-91 Of. 210

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

CAPITAL..... \$1.538.600
 INTERESES CAUSADOS HASTA EL 08 DE MARZO DE 2021.....\$1.759.936
 INTERESES DESDE EL 09/03/2021 HASTA EL 18/04/2023.....\$1.039.925

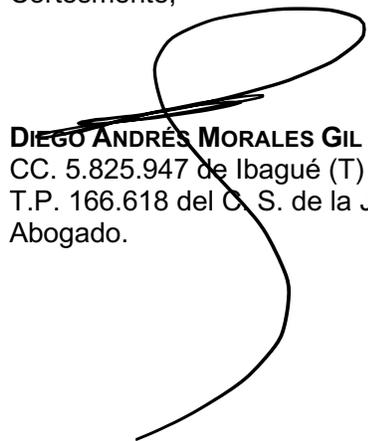
CAPITAL : \$ **1.538.600,00**

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.538.600,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-mar-2021	31-mar-2021	23	2,18	\$	25.670,90
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	33.291,46
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	34.222,31
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	33.099,13
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	34.142,82
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	34.262,06
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	33.060,67
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	33.944,08
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	33.214,53
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	34.699,28
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	35.096,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	32.849,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	36.706,51
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	36.637,91
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	39.170,83
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	39.234,30
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	42.290,99
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	44.139,23
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	45.196,38
01-oct-2022	30-oct-2022	30	3,08	\$	47.331,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	49.581,39
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	54.930,58
01-ene-2023	30-ene-2023	30	3,61	\$	55.466,53
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	54.174,11
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$	61.290,13
01-abr-2023	18-abr-2023	18	3,92	\$	36.222,49
TOTAL				\$	2.578.525,64

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO ADEUDADO AL 18 DE ABRIL DE 2023: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.338.461) M/CTE.

Cortésmente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
CC. 5.825.947 de Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 452**
- Elementos eli... 2069
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 452
- Borradores 271
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 2069
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 496
- Sec Huila 1306
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

RADICACIÓN: 41001400300220170055500 EJECUTIVO DE JOSE RICARDO CHAUX VS JAIRO GOMEZ SANCHEZ Y OTRA

DIEGO ANDRES MORALES GIL
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mar 18/04/2023 8:01 AM

J02CM- JOSÉ RICARDO CHA...
Descargando...

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Neiva-Huila.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO CHAUX TOVAR.
DEMANDADO: JAIRO GÓMEZ SÁNCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 41001400300220170055500
ASUNTO. - ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo.

Se adjunta el memorial anunciado.
--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado

Responder Reenviar



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

COBRANZAS S.A.S E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S

DEMANDADO: YANETH DIAZ MARIN

RADICADO 41001400300220180076800

ASUNTO: APORTANDO AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-228092 Y A SU VEZ APORTANDO LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora muy comedidamente me permito adjuntar al proceso los siguiente:

1. Se adjunto el **AVALÚO COMERCIAL** de inmueble en identificado bajo matricula **No. 200-228092** por el valor de **\$ 70.437.500.00** lo anterior a fin de poder continuar impulsando el proceso y llevar a remate el inmueble sin generar mayor perjuicio adicional, conforme lo estipula el Art. 457 del **C.G.P.** ya que el avalúo catastral del **IMPUESTO PREDIAL NO ES VIABLE** por el valor de **\$ 22.231.000.00** con el cual no se alcanza a cubrir el monto del valor adeudo por el aquí demandado en el proceso hipotecario. Ruego a su señoría se sirva correr traslado al **AVALÚO COMERCIAL**, aprobarlo y una vez lo haga se sirva fijar fecha para la diligencia de remate y elaboración del aviso del mencionado inmueble.

2. me permito adjuntar de la actualización de la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**, que se contrae por escrita y se presenta en **5 folios** del crédito No. **516200036140** arrojando un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$33.741.503.00) MCTE**, y del crédito No. **30015137448** que se contrae por escrita y se presenta en **5 folios** arrojando un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$6.347.912.00) MCTE**

Del señor Juez.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

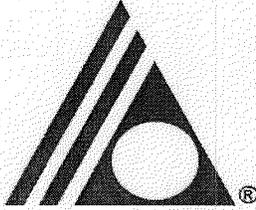
NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Teléfono 8717960 / Celular 311 205 8153 - 314 314 5071

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila



TECNIAVALUOS CIA S.A.S.
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
INSPECCION DE GARANTIA

Bogota, marzo 22 de 2023

CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares: 55154959
Titulares: YANETH DIAZ MARIN
Dirección: TV 36 SUR 36 250 TO 2 (H-2) AP 301 AGRUP (H-I) MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
Barrio/Ciudad: BOSQUES DE SAN LUIS - NEIVA
Radicación: (CS-86 PV/AC/JA)

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados:

Estrato: 2
Edad: 9 AÑOS
Topografía: PLANA
Latitud: 2,8988
Longitud: -75,2615
Ubicación: SOBRE LA TV 36 SUR ENTRE LAS KRAS 33 Y 37

MATRICULA INMOBILIARIA AP:		200-228092		
DESCRIPCION	AREA EN M ²	VR. UNIT.	\$ / M ²	VALOR TOTAL \$
Area Privada Construida	43,75	\$	1.610.000	\$ 70.437.500
				\$ -
GRAN TOTAL				\$ 70.437.500
VALOR TOTAL AJUSTADO :				\$ 70.437.500

SON: SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

Inmueble VIS.

El predio no se encuentra en ninguna zona de amenaza de riesgo.
Se liquida área privada que registra en documentos suministrados.

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Atentamente,
NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

PERITO: JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO
REGISTO S.I.C. 2522238359 CND
RAA: AVAL-19493070
RADICACION: (CS-86 PV/AC/JA)
CC/NIT 800.173.339-5



TECNIVALUOS CIA S.A.S.

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
 AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
 INSPECCION DE GARANTIA

ESTUDIO DE MERCADO

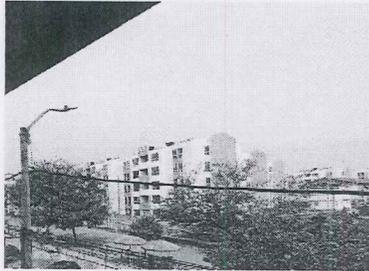
No.	Dirección	Teléfono	Edad	Observaciones	Area Pw Const.	Area Pw libre	Valor Pedido	Mejor	Valor Final	Valor GJ	Valor M ² Incluido GJ y Area Lb	Valor M ² Sin GJ ni Area Lb	Foto
1	MISMO SECTOR PISO 2	3176365700	8 A 10 AÑOS	Apartamento en tercer piso está terminado tiene pisos en baldosa, muros estucados y pintados, Cocina y baño acabados.	44,00	0,00	\$ 85.000.000	8,24%	\$ 76.000.000	\$ 0	\$ 1.772.727	\$ 1.772.727	
2	MISMO SECTOR PISO 1	3176365700	10 AÑOS	Apartamento en primer piso está todo terminado	44,00	0,00	\$ 75.000.000	5,00%	\$ 71.250.000	\$ 0	\$ 1.619.318	\$ 1.619.318	
3	MISMO SECTOR PISO 2	3176365700	10 AÑOS	edificio residencial construido por Sotol de Sotol de alta calidad con acabados de lujo, muros estucados y pintados, cocina y baño recién remodelado	44,00	0,00	\$ 90.000.000	8,00%	\$ 73.600.000	\$ 0	\$ 1.672.727	\$ 1.672.727	

OBSERVACIONES

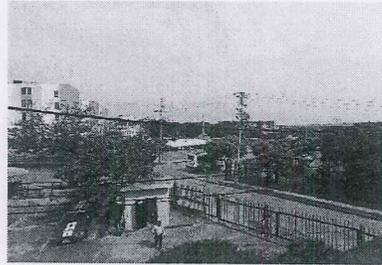
- * Las ofertas son en el mismo mesaje
- * Las ofertas cuentan con valores similares respecto al precio objeto de estudio.
- * Las ofertas cuentan totalmente terminadas.
- * Se asigna el valor del límite inferior ya que se desconoce estado de conservación del precio objeto de estudio.

ESTUDIO DE MERCADO P.H APARTAMENTOS NUEVA MARZO DE 2023	\$ 1.688.258
Promedio	\$ 77.875
Desviación Estándar	4,61%
Coefficiente Variación	\$ 1.766.192
Límite Superior	\$ 1.810.000
Límite Inferior	\$ 1.810.000
Valor Ajustado Sin GJ, NTA Libre	\$ 1.810.000

TV 36 SUR 36 250 TO 2 (H-2) AP 301 AGRUP (H-I) MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS



VIAS DE ACCESO



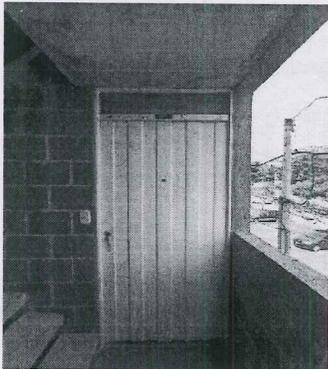
VECINDARIO



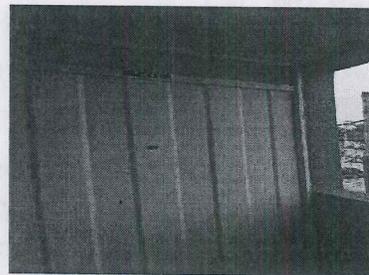
NOMENCLATURA



FACHADA



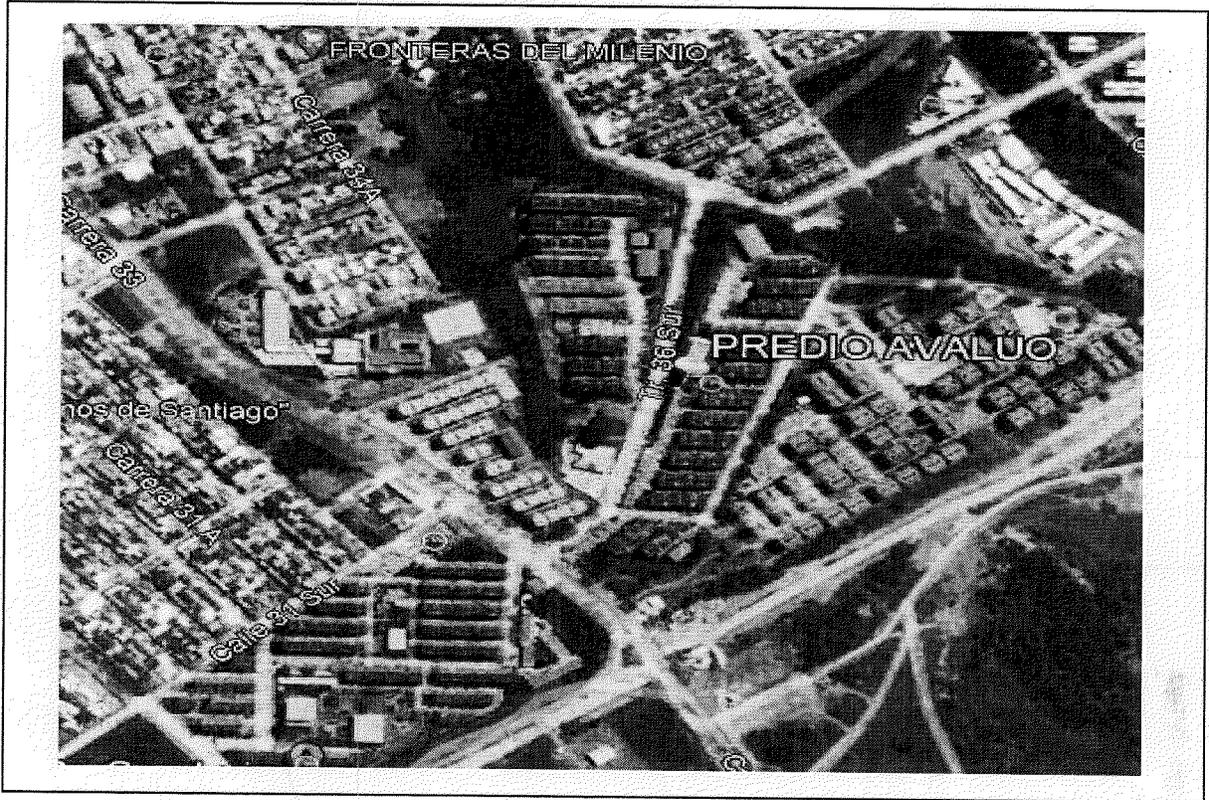
ACCESO APARTAMENTO



NOMENCLATURA APARTAMENTO

TV 36 SUR 36 250 TO 2 (H-2) AP 301 AGRUP (H-I) MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS

UBICACIÓN



TRAZABILIDAD

Buenos dias adjuntamos soporte de contacto con cliente.

3164607547 Secuestre no tiene tiempo para enseñar el inmueble

316 4607547 Colombia		D*	:
Llamada realizada	2 min 33 s		
Mar., 3:45 p. m.			
Llamada realizada	3 min 6 s		
Mar., 3:49 p. m.			
Llamada realizada	3 s		
Mar., 3:53 p. m.			
Llamada realizada	2 min 16 s		
Mar., 3:54 p. m.			

Handwritten notes:
1/10/2015 15:00 hrs



PIN de Validación: ab760a5c



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19493070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ab760a5c



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

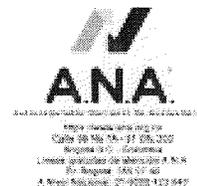
- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ab760a5c



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: AV JIMENEZ 4 49 OF 713 714
Teléfono: 2838176
Correo Electrónico: tecniavaluos@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070.

El(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab760a5c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez



PIN de Validación: ab760a5c



<https://www.raa.org.co>



Representante Legal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 14/02/2023
No. DE RECIBO 23010310059439

CÉDULA CATASTRAL 010600004920901900000029
NOMBRE POSEEDOR DIAZ MARIN YANETH
MAT. INMOBILIARIA 200-228092

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR DIAZ MARIN YANETH

CÉDULA/NIT 000055154959
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DEL PREDIO T 36S 36 250 To 2 H 1 Ap 301
TELEFONO DE NOTIFICACIÓN

TIPO DE PREDIO URBANO
CLASIFICACIÓN DEL PREDIO
AREA TERRENO 0 ha - 47 m2
AREA EDIFICADA 44 m2
ESTRATO N/A

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	22.231.000	4,20 MIL	93.370	14.006	934			11.200	97.110
2022	21.312.000	4,20 MIL	89.500	13.400	900		26.100	13.100	116.800
2021	20.691.000	4,20 MIL	86.900	13.000	900		68.900	34.500	135.200
2020	20.089.000	4,20 MIL	84.400	12.700	800		98.600	49.300	147.200
2019	19.504.000	4,20 MIL	81.900	12.300	800		147.300	73.700	168.600
2018	18.936.000	30,00 MIL	79.500	11.900	800		182.900	91.500	183.600

TOTALES 515.570 77.306 5.134 523.800 273.300 848.500

Periodos: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018,

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,605833333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310059439(3900)0000848500(96)20230228

PÁGUESE HASTA 28/02/2023
VALOR DEUDA 1.121.810
MENOS DESCUENTOS 273.300
TOTAL A PAGAR 848.500

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO		
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIDA
BBVA	COLPATRIA	OSE



12% Descuento
Del total del Predial por PRONTO PAGO Vigencia 2023
Válido hasta Abril 30 de 2023



50% Descuento
Sobre el cálculo de los INTERESES DE MORA Vigencia 2022 y anteriores
Válido hasta Junio 30 de 2023

GENERADO: SCARVAJAL - 10:47:16 - 190.90.245.34

EMITIDO EN VENTANILLA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 14/02/2023
No. DE RECIBO 23010310059439

CÉDULA CATASTRAL 010600004920901900000029
NOMBRE POSEEDOR DIAZ MARIN YANETH
MAT. INMOBILIARIA 200-228092

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR DIAZ MARIN YANETH

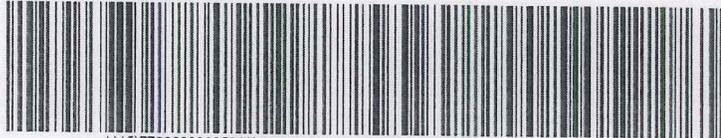
CÉDULA/NIT 000055154959
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN DEL PREDIO T 36S 36 250 To 2 H 1 Ap 301
TELEFONO DE NOTIFICACIÓN

TIPO DE PREDIO URBANO
CLASIFICACIÓN DEL PREDIO
AREA TERRENO 0 ha - 47 m2
AREA EDIFICADA 44 m2
ESTRATO N/A

Periodos: 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018,

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,605833333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310059439(3900)0000848500(96)20230228

PÁGUESE HASTA 28/02/2023
VALOR DEUDA 1.121.810
MENOS DESCUENTOS 273.300
TOTAL A PAGAR 848.500

Imprimió: SCARVAJAL - «Metadata.GenFec» - 10:47:16 - 190.90.245.34



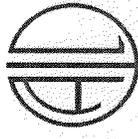
12% Descuento
Del total del Predial por PRONTO PAGO Vigencia 2023
Válido hasta Abril 30 de 2023



50% Descuento
Sobre el cálculo de los INTERESES DE MORA Vigencia 2022 y anteriores
Válido hasta Junio 30 de 2023

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	41001400300220180076800		
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPerfodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	57.891,15	57.891,15	42,87	57.934,02	0,00	1.486.874,57	1.544.765,72	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	57.891,15	1.285,04	59.177,19	0,00	1.488.160,61	1.546.051,76	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	30,72	58.440,47	116.331,62	85,41	116.417,03	0,00	1.488.246,02	1.604.577,64	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	30,72	0,00	116.331,62	2.476,94	118.813,97	0,00	1.490.722,95	1.607.054,57	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	30,66	58.995,00	175.326,62	128,51	175.455,13	0,00	1.490.851,46	1.666.176,08	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	30,66	0,00	175.326,62	3.855,16	179.181,78	0,00	1.494.706,62	1.670.033,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	59.554,79	234.881,41	170,97	235.052,38	0,00	1.494.877,59	1.729.759,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	234.881,41	4.958,19	239.839,60	0,00	1.499.835,79	1.734.717,20	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	60.119,89	295.001,30	212,40	295.213,70	0,00	1.500.048,19	1.795.049,49	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	295.001,30	6.372,15	301.373,45	0,00	1.506.420,34	1.801.421,64	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	60.680,36	355.691,66	255,09	355.946,75	0,00	1.506.675,43	1.862.367,09	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	355.691,66	7.652,70	363.344,36	0,00	1.514.328,13	1.870.019,79	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	61.266,24	416.957,90	297,31	417.255,21	0,00	1.514.625,44	1.931.583,34	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	416.957,90	8.622,01	425.579,91	0,00	1.523.247,45	1.940.205,35	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	62.098,40	479.056,30	338,85	479.395,15	0,00	1.523.566,30	2.002.642,60	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-02	1	29,45	0,00	479.056,30	338,85	479.395,15	0,00	1.523.925,15	2.002.981,45	0,00	0,00	0,00
2018-10-03	2018-10-03	1	29,45	14.418.000,00	14.897.056,30	10.537,20	14.907.593,50	0,00	1.534.462,36	16.431.518,66	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-31	28	29,45	0,00	14.897.056,30	295.041,73	15.192.098,03	0,00	1.829.504,09	16.726.560,39	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	14.897.056,30	314.126,74	15.211.183,04	0,00	2.143.630,83	17.040.687,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	41001400300220180076800		
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

				DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	14.897.056,30	323.274,35	15.220.330,65	0,00	2.466.905,18	17.363.961,48	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	14.897.056,30	319.738,82	15.216.795,12	0,00	2.786.643,99	17.663.700,29	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	14.897.056,30	295.968,99	15.193.025,29	0,00	3.082.612,98	17.979.669,28	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	14.897.056,30	322.832,94	15.219.889,24	0,00	3.405.445,92	18.302.502,22	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	14.897.056,30	311.706,70	15.208.763,00	0,00	3.717.152,63	18.614.208,93	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	14.897.056,30	322.391,39	15.219.447,69	0,00	4.039.544,01	18.936.600,31	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	14.897.056,30	311.421,68	15.208.477,98	0,00	4.350.965,70	19.248.022,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	14.897.056,30	321.507,81	15.218.501,11	0,00	4.672.473,51	19.569.529,81	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	14.897.056,30	322.096,93	15.219.153,23	0,00	4.994.570,44	19.891.626,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	14.897.056,30	311.706,70	15.208.763,00	0,00	5.306.277,14	20.203.333,44	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	14.897.056,30	318.853,40	15.215.909,70	0,00	5.625.130,54	20.522.186,94	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	14.897.056,30	307.587,38	15.204.623,68	0,00	5.932.697,92	20.829.754,22	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	14.897.056,30	316.045,48	15.213.101,78	0,00	6.248.743,39	21.145.799,69	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	14.897.056,30	313.972,51	15.211.028,81	0,00	6.562.715,90	21.459.772,20	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	14.897.056,30	297.729,69	15.194.765,99	0,00	6.860.445,59	21.757.501,89	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	14.897.056,30	316.637,14	15.213.693,44	0,00	7.177.082,73	22.074.139,03	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	14.897.056,30	302.696,54	15.199.752,84	0,00	7.479.779,28	22.376.835,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	14.897.056,30	305.348,24	15.202.404,54	0,00	7.785.127,52	22.682.183,82	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	14.897.056,30	294.487,16	15.191.543,46	0,00	8.079.614,68	22.976.670,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	14.897.056,30	304.303,40	15.201.359,70	0,00	8.383.918,08	23.280.974,38	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.897.056,30	306.839,37	15.203.895,67	0,00	8.690.757,45	23.587.613,75	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.897.056,30	297.806,33	15.194.862,63	0,00	8.988.563,77	23.885.620,07	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.897.056,30	303.855,35	15.200.911,65	0,00	9.292.419,12	24.189.475,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.897.056,30	290.434,30	15.187.490,60	0,00	9.582.853,43	24.479.909,73	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.897.056,30	294.409,61	15.191.465,91	0,00	9.877.263,03	24.774.319,33	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.897.056,30	292.300,97	15.189.357,27	0,00	10.169.564,00	25.066.620,30	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.897.056,30	267.005,26	15.164.061,56	0,00	10.436.569,27	25.333.625,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.897.056,30	293.656,93	15.190.713,23	0,00	10.730.226,19	25.627.282,49	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.897.056,30	282.726,02	15.179.782,32	0,00	11.012.952,22	25.910.008,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.897.056,30	290.792,66	15.187.848,96	0,00	11.303.744,87	26.200.801,17	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.897.056,30	281.266,19	15.178.322,49	0,00	11.585.011,07	26.482.067,37	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	14.897.056,30	290.188,83	15.187.245,13	0,00	11.875.199,90	26.772.256,20	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	14.897.056,30	291.094,46	15.188.150,76	0,00	12.166.294,36	27.063.350,66	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	14.897.056,30	280.974,01	15.178.030,31	0,00	12.447.268,37	27.344.324,67	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	14.897.056,30	288.678,00	15.185.734,30	0,00	12.735.046,38	27.633.002,68	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	14.897.056,30	282.142,30	15.179.196,60	0,00	13.018.068,68	27.915.144,98	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	14.897.056,30	294.409,61	15.191.465,91	0,00	13.312.498,28	28.209.554,58	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	14.897.056,30	297.415,88	15.194.472,18	0,00	13.609.914,16	28.506.970,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	14.897.056,30	277.279,83	15.174.336,13	0,00	13.887.193,99	28.784.250,29	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	14.897.056,30	309.518,99	15.206.575,29	0,00	14.196.712,99	29.093.769,29	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	14.897.056,30	307.896,18	15.204.952,48	0,00	14.504.609,16	29.401.665,46	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	14.897.056,30	327.826,54	15.224.882,84	0,00	14.832.435,71	29.729.492,01	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	14.897.056,30	327.000,62	15.224.056,92	0,00	15.159.436,32	30.056.492,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	14.897.056,30	350.633,85	15.247.690,15	0,00	15.510.070,18	30.407.126,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	14.897.056,30	363.953,19	15.261.009,49	0,00	15.874.023,37	30.771.079,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	14.897.056,30	369.871,05	15.266.927,35	0,00	16.243.894,41	31.140.950,71	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	14.897.056,30	397.693,72	15.294.750,02	0,00	16.641.588,13	31.538.644,43	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	14.897.056,30	400.473,62	15.297.529,92	0,00	17.042.061,76	31.939.118,06	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	14.897.056,30	439.049,36	15.336.105,66	0,00	17.481.111,12	32.378.167,42	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	14.897.056,30	455.062,62	15.352.116,92	0,00	17.936.173,74	32.833.230,04	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	14.897.056,30	426.962,67	15.324.018,97	0,00	18.363.136,42	33.260.192,72	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	14.897.056,30	481.310,71	15.378.367,01	0,00	18.844.447,12	33.741.503,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220180076800
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$14.897.056,30
SALDO INTERESES \$18.844.447,12

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$1.486.831,70
SALDO INTERESES ANTERIORES \$1.486.831,70
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$33.741.503,42

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARE NÚMERO 516200036140



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800A	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-07	2018-01-07	1	31,04	71.737,47	71.737,47	53,14	71.790,61	0,00	400.185,69	471.923,16	0,00	0,00	0,00
2018-01-08	2018-01-31	24	31,04	0,00	71.737,47	1.275,45	73.012,92	0,00	401.461,14	473.198,61	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-06	6	31,52	0,00	71.737,47	323,18	72.060,65	0,00	401.784,32	473.521,79	0,00	0,00	0,00
2018-02-07	2018-02-07	1	31,52	73.057,08	144.794,55	108,72	144.903,27	0,00	401.893,03	546.887,58	0,00	0,00	0,00
2018-02-08	2018-02-28	21	31,52	0,00	144.794,55	2.283,04	147.077,59	0,00	404.176,08	548.970,63	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-06	6	31,02	0,00	144.794,55	643,32	145.437,87	0,00	404.819,39	549.613,94	0,00	0,00	0,00
2018-03-07	2018-03-07	1	31,02	74.400,96	219.195,51	162,31	219.357,82	0,00	404.981,70	624.177,21	0,00	0,00	0,00
2018-03-08	2018-03-31	24	31,02	0,00	219.195,51	3.895,50	223.091,01	0,00	408.877,21	628.072,72	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-06	6	30,72	0,00	219.195,51	965,61	220.161,12	0,00	409.842,82	629.038,33	0,00	0,00	0,00
2018-04-07	2018-04-07	1	30,72	75.769,56	294.965,07	216,57	295.181,64	0,00	410.059,38	705.024,45	0,00	0,00	0,00
2018-04-08	2018-04-30	23	30,72	0,00	294.965,07	4.981,01	299.946,08	0,00	415.040,39	710.005,46	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-06	6	30,66	0,00	294.965,07	1.297,17	296.262,24	0,00	416.337,56	711.302,63	0,00	0,00	0,00
2018-05-07	2018-05-07	1	30,66	77.163,34	372.128,41	272,75	372.401,16	0,00	416.610,31	788.738,72	0,00	0,00	0,00
2018-05-08	2018-05-31	24	30,66	0,00	372.128,41	6.546,03	378.674,44	0,00	423.156,34	795.284,75	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-06	6	30,42	0,00	372.128,41	1.625,25	373.753,66	0,00	424.781,59	796.910,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-07	2018-06-07	1	30,42	78.582,76	450.711,17	328,08	451.039,25	0,00	425.109,66	875.820,83	0,00	0,00	0,00
2018-06-08	2018-06-30	23	30,42	0,00	450.711,17	7.545,76	458.256,93	0,00	432.655,42	883.366,59	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-06	6	30,05	0,00	450.711,17	1.947,11	452.658,28	0,00	434.602,53	885.313,70	0,00	0,00	0,00
2018-07-07	2018-07-07	1	30,05	80.028,28	530.739,45	382,14	531.121,59	0,00	434.984,67	965.724,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800A	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-08	2018-07-31	24	30,05	0,00	530.739,45	9.171,35	539.910,80	0,00	444.156,02	974.895,47	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-06	6	29,91	0,00	530.739,45	2.263,77	533.023,22	0,00	446.439,79	977.179,24	0,00	0,00	0,00
2018-08-07	2018-08-07	1	29,91	81.500,40	612.239,85	439,08	612.678,93	0,00	446.878,86	1.059.118,71	0,00	0,00	0,00
2018-08-08	2018-08-31	24	29,91	0,00	612.239,85	10.537,86	622.777,71	0,00	457.416,72	1.069.656,57	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-06	6	29,72	0,00	612.239,85	2.619,34	614.859,19	0,00	460.036,06	1.072.275,91	0,00	0,00	0,00
2018-09-07	2018-09-07	1	29,72	82.999,60	695.239,45	495,74	695.735,19	0,00	460.531,80	1.155.771,25	0,00	0,00	0,00
2018-09-08	2018-09-30	23	29,72	0,00	695.239,45	11.401,99	706.641,44	0,00	471.933,79	1.167.173,24	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-02	2	29,45	0,00	695.239,45	983,53	696.222,98	0,00	472.917,32	1.168.156,77	0,00	0,00	0,00
2018-10-03	2018-10-03	1	29,45	2.021.294,29	2.716.533,74	1.921,50	2.718.455,24	0,00	474.838,82	3.191.372,56	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-31	28	29,45	0,00	2.716.533,74	53.801,96	2.770.335,70	0,00	528.640,78	3.245.174,52	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.716.533,74	57.282,18	2.773.815,92	0,00	585.922,96	3.302.456,70	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.716.533,74	58.950,28	2.775.484,02	0,00	644.873,24	3.361.406,98	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.716.533,74	58.305,57	2.774.839,31	0,00	703.178,81	3.419.712,55	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.716.533,74	53.971,05	2.770.504,79	0,00	757.149,86	3.473.683,60	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.716.533,74	58.869,79	2.775.403,53	0,00	816.019,65	3.532.553,39	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.716.533,74	56.840,88	2.773.374,62	0,00	872.860,53	3.569.394,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.716.533,74	58.789,27	2.775.323,01	0,00	931.649,80	3.648.183,54	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.716.533,74	56.788,90	2.773.322,64	0,00	988.438,70	3.704.972,44	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.716.533,74	58.628,15	2.775.161,89	0,00	1.047.066,85	3.763.600,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800A	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.716.533,74	58.735,68	2.775.269,32	0,00	1.105.802,43	3.822.336,17	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.716.533,74	56.840,88	2.773.374,62	0,00	1.162.643,31	3.879.177,05	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.716.533,74	58.144,11	2.774.677,85	0,00	1.220.787,41	3.897.321,15	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.716.533,74	56.086,06	2.772.619,80	0,00	1.276.873,47	3.993.407,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.716.533,74	57.632,07	2.774.165,81	0,00	1.334.505,54	4.051.039,28	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.716.533,74	57.254,06	2.773.787,80	0,00	1.391.759,60	4.108.293,34	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.716.533,74	54.292,12	2.770.825,86	0,00	1.446.051,72	4.162.585,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.716.533,74	57.739,96	2.774.273,70	0,00	1.503.791,68	4.220.325,42	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.716.533,74	55.197,84	2.771.731,58	0,00	1.558.989,52	4.275.523,26	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.716.533,74	55.681,39	2.772.215,13	0,00	1.614.670,91	4.331.204,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.716.533,74	53.700,83	2.770.234,57	0,00	1.668.371,74	4.384.905,48	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.716.533,74	55.490,86	2.772.024,60	0,00	1.723.862,60	4.440.396,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.716.533,74	55.953,30	2.772.487,04	0,00	1.779.815,90	4.496.349,64	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.716.533,74	54.306,09	2.770.839,83	0,00	1.834.122,00	4.550.655,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.716.533,74	55.409,16	2.771.942,90	0,00	1.889.531,15	4.606.064,89	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.716.533,74	52.961,78	2.769.495,52	0,00	1.942.492,93	4.659.026,67	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.716.533,74	53.686,69	2.770.220,43	0,00	1.996.179,62	4.712.713,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.716.533,74	53.302,17	2.769.835,91	0,00	2.049.481,79	4.766.015,53	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.716.533,74	48.669,40	2.765.223,14	0,00	2.098.171,20	4.814.704,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800A	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.716.533,74	53.549,43	2.770.083,17	0,00	2.151.720,63	4.868.254,37	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.716.533,74	51.556,14	2.768.089,88	0,00	2.203.276,77	4.919.810,51	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.716.533,74	53.027,13	2.769.560,87	0,00	2.256.303,90	4.972.837,64	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.716.533,74	51.289,94	2.767.823,68	0,00	2.307.593,84	5.024.127,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.716.533,74	52.917,01	2.769.450,75	0,00	2.360.510,85	5.077.044,59	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.716.533,74	53.082,16	2.769.615,90	0,00	2.413.593,01	5.130.126,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.716.533,74	51.236,66	2.767.770,40	0,00	2.464.829,67	5.181.363,41	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.716.533,74	52.641,51	2.769.175,25	0,00	2.517.471,18	5.234.004,92	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.716.533,74	51.449,70	2.767.983,44	0,00	2.568.920,88	5.285.454,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.716.533,74	53.686,69	2.770.220,43	0,00	2.622.607,57	5.339.141,31	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.716.533,74	54.234,89	2.770.768,63	0,00	2.676.842,46	5.393.376,20	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.716.533,74	50.583,01	2.767.096,75	0,00	2.727.405,48	5.443.939,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.716.533,74	56.441,94	2.772.975,68	0,00	2.783.847,42	5.500.381,16	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.716.533,74	56.146,02	2.772.679,76	0,00	2.839.993,43	5.556.527,17	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.716.533,74	59.780,39	2.776.314,13	0,00	2.899.773,83	5.616.307,57	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.716.533,74	59.629,78	2.776.163,52	0,00	2.959.403,61	5.675.937,35	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.716.533,74	63.939,39	2.780.473,13	0,00	3.023.343,00	5.739.876,74	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.716.533,74	66.368,22	2.782.901,96	0,00	3.089.711,22	5.806.244,96	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.716.533,74	67.447,36	2.783.981,10	0,00	3.157.158,58	5.873.692,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	41001400300220180076800A	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.716.533,74	72.520,93	2.789.054,67	0,00	3.229.679,51	5.946.213,25	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.716.533,74	73.027,86	2.789.561,60	0,00	3.302.707,37	6.019.241,11	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.716.533,74	80.062,29	2.796.596,03	0,00	3.382.769,66	6.099.303,40	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.716.533,74	82.982,37	2.799.516,11	0,00	3.465.752,02	6.182.285,76	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.716.533,74	77.858,23	2.794.391,97	0,00	3.543.610,26	6.260.144,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.716.533,74	87.768,80	2.804.302,54	0,00	3.631.379,06	6.347.912,80	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220180076800A
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YANETH DIAZ MARIN
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$2.716.533,74
SALDO INTERESES \$3.631.379,06

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$400.132,55
SALDO INTERESES ANTERIORES \$400.132,55
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$6.347.912,80

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARE NÚMERO 200///30015137448

Outlook Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responde

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 233**
- Elementos eli... 1869
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 233
- Borradores 276
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eli... 1869
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 476
- Sec Huila 1294
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.S DEMANDADO: YANETH DIAZ MARIN
RADICADO 41001400300220180076800 ASUNTO: APORTANDO
AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO BAJO
MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-228092 Y A SU VEZ APORTANDO
LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CR...**

ES est soluciones <estsolucionesjuridicas@gr...
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mié 29/03/2023 5:01 PM

RADICADO 41001400300220...
7 MB

Buenas tardes

Señores

Juzgado 2 civil municipal de Neiva - Huila

por medio del presente se adjunta memorial con relacion al caso en referencia para su respectivo trámite

--

Por favor confirmar recibido de este E-mail

Cordialmente

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO
Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE
Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S
E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com
Contacto: (8) 6088717960 – 3112058153

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder Reenviar



González Cabrera
Abogados

Doctora

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez Segunda Civil Municipal de Neiva – Huila

E. S. D.

<i>Ref.:</i>	<i>Recurso De Apelación Auto Del 13 De marzo Del 2023</i>
<i>Demandante:</i>	<i>BANCO POPULAR S.A.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA</i>
<i>Radicado:</i>	<i>2021 – 00350 00</i>

JENNIFER CABRERA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 36.150.974 expedida en Neiva - Huila, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de marzo del 2023, notificado por estado el día 14 de marzo del 2023, a través del cual, se decidió negar la nulidad propuesta por mi representada, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El despacho llega a la conclusión, de que mi representada si tuvo conocimiento de la demanda y sus anexos, desde el momento en que se le hizo firmar la carta de fecha 02 de septiembre de 2021, que fue allegada al proceso desde el correo de la apoderada de la parte demandante, puesto que se le hizo entrega del respectivo traslado con todos sus anexos y además se le sugirió presentar una fórmula de arreglo que fue aceptada por la entidad financiera.
2. En esta conclusión, el juzgado pasa por alto que, no fue mi representada quién allegó el mencionado escrito al proceso, sino que provino del correo de la apoderada de la parte demandante y en ese orden de ideas, mi representada no realizó ningún tipo de actuación o manifestación ante el despacho, sino hasta el momento en que confiere poder para solicitar la nulidad de lo actuado por indebida notificación.
3. Igualmente, el juzgado no hace ningún tipo de mención, referente al contenido de la carta, en la que se manifiesta entre otras cosas, que se renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que la declare notificada y aún más grave la renuncia a los términos para pagar o excepcionar, cercenando totalmente la posibilidad de que la señora MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA, ejerciera su derecho a la legítima defensa y contradicción.
4. El juzgado refuerza su tesis en el hecho de que el traslado de la demanda y sus anexos se había realizado con anterioridad al correo electrónico de mi representada,



González Cabrera
Abogados

sin embargo, este argumento no tiene ningún tipo de relación con la notificación por conducta concluyente, pues en dicho caso, la notificación debía hacerse de manera personal o por aviso. Además, el hecho de que la parte demandante asegure que esa es la dirección de correo electrónico de la señora ARAGÓN DE ESPITIA, pone de presente que, la dirección de correo desde la que se remitió el memorial de fecha 02 de septiembre del 2021, no corresponde a la de la demandante.

5. En su auto el despacho también concluye, que a la señora MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA, le hicieron firmar el documento sin explicarles su contenido, sin embargo, se queda corto en esta manifestación, pues lo que se pone de presente al radicar la solicitud de nulidad, es que no solo no se le explicó el contenido del documento, sino que, se le dijo que lo que estaba firmando era simplemente el recibido de los documentos y que tenía que firmarlo, para que el banco le permitiera hacer una fórmula de arreglo, situación que resulta violatoria de sus derechos y que vicia de nulidad las actuaciones procesales a partir de ese momento.
 6. Como se explicó en el escrito que solicita la nulidad, el día **02 de septiembre del 2021**, mi representada fue citada por la Abogada **JENNY PEÑA GAITAN** en su oficina, ubicada en la Torre A del centro comercial Metropolitano de Neiva, quién le informó que estaba encargada de cobrar una deuda que tiene con el Banco Popular y que se encontraba en mora, es cierto, se le entregan unos documentos, pero lo que resulta irregular es el contenido de la supuesta carta de recibido de los mismos, que va dirigida al despacho, contiene una renuncia a términos de ley y solicita una notificación por conducta concluyente, términos que para una persona sin conocimientos jurídicos, son totalmente desconocidos y demuestran un actuar desleal, por parte de la parte demandante, que lo que en realidad debió hacer, fue una notificación por aviso o personal.
 7. Aquí cabe recalcar, que la carta nunca fue allegada al proceso por mi representada, si no que fue remitida por la apoderada de la parte demandante, como incluso lo reconocieron al descorrer traslado de la solicitud de nulidad.
 8. Solamente hasta el momento en que la señora MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA recibe la visita para la diligencia de embargo y consulta un abogado, puede dimensionar la gravedad del documento que suscribió, pues se trataba de una carta, dirigida al Juzgado Segundo Civil Municipal, con el siguiente texto:
-
-



González Cabrera
Abogados

Neiva-Huila, septiembre 02 de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO POPULAR S.A.** contra **MARIA TERESA ARAGON DE ESPITIA.** RAD.2021-350.

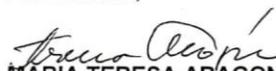
MARIA TERESA ARAGON DE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.150.974 expedida en Neiva-Huila, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente me permito manifestar, que tengo conocimiento íntegro de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021.

Por lo anterior, solicito amablemente me declare notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, manifiesto que renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo declare y de los términos de ley a que tengo derecho para pagar y excepcionar.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,


MARIA TERESA ARAGON DE ESPITIA
CC. No. 36.150.974 de Neiva-Huila.
Móvil: 311 2190641
E-mail: tearagon17@hotmail.com



9. Conforme a la versión de la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, la carta relacionada en el hecho anterior, no solo no es de su autoría, sino que no fue radicada por ella ante el Juzgado, situación que se puede corroborar al observar el cuaderno principal del expediente, puesto que dicho documento fue aportado por la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN**, desde su correo electrónico, quien además la acompaña de un memorial con su firma, redactado con el mismo formato, tipo de letra y orden, simplemente sin la información de su oficina.
 10. La señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA** nació el día 27 de febrero de 1951, por lo que a la fecha está próxima a cumplir 71 años de edad y se trata de una mujer sin preparación técnica o profesional, dedicada a su hogar y que cuenta con una pensión de sobrevivientes causada por su difunto esposo.
 11. Debido a su avanzada edad y escasa preparación profesional, la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, desconoce totalmente los conceptos plasmados en la carta allegada al Juzgado el pasado 02 de septiembre del 2021, puesto que no tiene ninguna noción sobre el contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, no sabe lo que significa notificación por conducta concluyente y mucho menos comprende lo que significa renunciar a términos de notificación y ejecutoria y a los términos de ley a que tiene derecho para pagar y excepcionar, expresiones que por lo general son del dominio de un profesional del derecho y que en realidad hacen imposible que una persona común y corriente, entienda las consecuencias que se podrían generar con la firma de este escrito.
-



González Cabrera
Abogados

- 12.** La señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA** manifiesta que, de habersele explicado el contenido de la carta, jamás la habría firmado, pues nadie en sus 5 sentidos, va a suscribir un documento dónde renuncia a la posibilidad de defenderse, más aún, si está en juego su casa y tiene pruebas de que ha venido realizando pagos mensualmente al Banco Popular, por lo que el monto de la deuda resultaría inferior al que se pretende cobrar en el presente proceso ejecutivo.
- 13.** En este orden de ideas tenemos, que la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, nunca ha realizado ninguna actuación a título personal, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, puesto que, el memorial allegado al despacho el día 02 de septiembre del 2021, fue remitido por la apoderada de la parte demandante, situación que resulta por lo menos extraña, pues no tiene sentido, que una persona con aparente conocimiento de las etapas de un proceso ejecutivo, como la que redactó la carta, la suscriba y luego se la haga llegar a la contraparte y no directamente al Juzgado en que se tramita el expediente y si bien es cierto, puede llegar a acreditarse la entrega de la demanda y sus anexos a la demandada, lo procedente no era la notificación por conducta concluyente, que requiere de una manifestación clara y proveniente de la persona a notificar, ante el despacho.
- 14.** La abogada **JENNY PEÑA GAITÁN**, no representa los intereses de la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA** y en ese orden de ideas, no está facultada para actuar en su nombre, por lo que el memorial allegado el día 02 de septiembre del 2021 vía correo electrónico, no corresponde a una actuación o manifestación de la voluntad de mi representada y no debe ser tenido en cuenta como evidencia para realizar una notificación por conducta concluyente y mucho menos si se observan las nefastas consecuencias que se generan por la presunta renuncia a los términos legales plasmada en dicha carta.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al, Juzgado de reparto que corresponda:

PRIMERA: Que se revoque el auto interlocutorio de fecha 13 de marzo del 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, que decidió Negar la nulidad propuesta por mi representada, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se Declare la NULIDAD de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del momento en que se realizó la notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a la demandada, 16 de septiembre del 2021, y se ordene realizar la notificación en debida forma, corriendo de manera efectiva los términos para contestar la demanda y presentar excepciones, a los cuales mi representada nunca ha tenido la intención genuina de renunciar.

TERCERA: Que se me reconozca personería adjetiva para actuar ante su despacho, conforme al memorial poder adjunto.



González Cabrera
Abogados

FUNDAMENTOS Y CAUSAL DE NULIDAD

El código general del proceso establece en su artículo 132 el Control de Legalidad, como una facultad del Juez para sanear los vicios que se puedan presentar en las distintas etapas procesales de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Conforme al **artículo 133 del Código General del Proceso**, considero que la situación que nos ocupa se enmarca dentro de la causal No. 8, que establece:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el presente caso, lo que se observa es, que la señora MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA fue inducida al error, al decirle que la carta que estaba firmando correspondía a una constancia de entrega de la demanda y el auto admisorio, sin advertirle de ninguna manera, lo que significaba el resto del texto del memorial allegado al despacho el día 02 de septiembre del 2021, que contiene términos y conceptos jurídicos, que por lo general, son del dominio de los profesionales del derecho, puesto que hace mención expresa de una norma aplicable al trámite del proceso y lo más inverosímil, la renuncia a la oportunidad de defenderse, solicitar y allegar pruebas, situación que por mero sentido común es abiertamente irregular.

Así las cosas, dejando claro que lo único cierto del mentado memorial, es que se hizo entrega de la demanda y el auto admisorio, lo que realmente procedía era la notificación personal o por aviso, que pudo haberse hecho firmar el mismo día, sin embargo el memorial que se elaboró y allegó al despacho, lo que deja ver es que la intención no era simplemente realizar la notificación, sino cercenar a la señora MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA, la posibilidad de contradecir la demanda y el mandamiento de pago, violentando de manera flagrante sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Las que reposan en el expediente.
 2. Copia del Auto de fecha 13 de marzo del 2023.
 3. Copia del poder debidamente conferido a la suscrita.
 4. Copia de la Cédula y Tarjeta Profesional de la Suscrita.
-
-



González Cabrera
Abogados

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las mismas se recibirán en la Calle 9 Nro. 5-92 oficina 109 Centro Ejecutivo Santa Ana Neiva, Tel: 3123704475, o en el correo electrónico jennicch@hotmail.com.

Cordialmente,

JENNIFER CABRERA CHAVARRO

C.C. 1.075.229.516 de Neiva (H)

T.P. 217.415 del C.S.J.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: MARÍA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00350-00
Providencia: INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de **MARÍA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, invocando la causal prevista en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En síntesis, expone que la demandada el 2 de septiembre de 2021, fue citada por la apoderada judicial de la parte actora a su oficina en el Centro Comercial Metropolitano, quien le informó que estaba encargada de cobrar una deuda que tenía pendiente con el Banco Popular, la cual estaba en mora, al parecer por pagos incompletos de la cuota fijada.

En dicha reunión, se le entregaron unos documentos relacionados con el proceso, entre los que se encontraba la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, indicándole que debía pagar la totalidad de la obligación y no las cuotas.

Que, al momento de hacerle entrega de los documentos, la apoderada le indicó que debía firmarle una carta, donde quedaba constancia que ha recibido los mismos, y que tenía hasta fin de año para conseguir el dinero y pagar.

Que el 14 de enero de 2022, se llevó a cabo la diligencia se secuestró al inmueble de propiedad de la demandada, indicándole que tenía una demanda en este despacho judicial y que ya se encontraba en su etapa final, así mismo, se le indico que tenía plazo límite para pagar la totalidad de la obligación hasta el 27 de enero de 2022.

ER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Que al revisar el documento que le hicieron firmar a la demandada, se evidencia que se trata de una notificación por conducta concluyente dirigida al despacho de conocimiento.

Que la demandada, tiene 71 años de edad, no tiene preparación técnica o profesional, es dedicada a su hogar y que cuenta con una pensión de sobrevivientes, por lo que no comprende lo que significa la notificación por conducta concluyente, coartando así su derecho a la defensa. Aunado a que indica que no se le explicó el contenido del mismo.

De otro lado, resalta que el crédito fue suscrito por para ser pagadero mediante libranza, por lo que los descuentos se realizan automáticamente, de tal manera que no hay un solo mes en que no se haya realizado el respectivo descuento.

Por lo anterior, solicita declara la nulidad de todo lo actuado desde la providencia calendada el 16 de septiembre de 2021, y en su lugar se ordene a realizar la notificación en debida forma y se haga efectivos los términos para contestar la demanda y presentar excepciones.

Mediante auto del 26 de junio de 2022, se corrió traslado de la nulidad propuesta, y dentro del término la apoderada judicial de la parte actora allego la réplica correspondiente.

Indica que los fundamentos facticos de la nulidad no guardan relación con los elementos del proceso, pues por su falta de diligencia pretende que se revivan los términos para contestar, cuando a todas luces los dejo vencer.

En lo referente a la notificación, indica que previo a la presentación de la demanda, esta le fue remitido el 30 de junio de 2021 al correo de la demandada teagraon17@hotmail.com el cual corresponde al canal digital suministrado por la ejecutada al Banco Popular al momento de tramitar el crédito y/o actualización de datos, los cuales reposan en archivos y bases de datos de carácter privilegiado de la entidad financiera.

Indica que, el 2 de septiembre de 2021 la demandada acudió a su oficina, en donde se le informó el estado de la obligación y manifestó la voluntad de negociar con el Banco, que previo a que la misma realizara las respectivas gestiones de estudio de su capacidad económica, en tal sentido, hasta el 17 de septiembre de 2021 la deudora autorizo presentar una propuesta de pago por valor de \$96.000.000 para el pago el día 30 de noviembre de 2021, y fue prorrogado el plazo hasta el 30 de enero de 2022, no obstante, la demandada no cumplió con el pago.

ER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Que la sociedad demandante, una vez inicia el cobro jurídico de la obligación del deudor, solamente permite el pago del total de la obligación, y que, dependiendo el estado de la obligación, se realizan las respectivas condonaciones de intereses y/o capital ante una posible negociación. De tal manera, que fue esta la actuación realizada en la oficina de la abogada de la parte actora.

Que la abogada, en aras de surtir la etapa de notificación, el día 2 de septiembre de 2021 procedió a notificar a la demandada por conducta concluyente, y en ningún momento la coaccionó para que suscribiera el documento, por el contrario, previo a la firma y huella se le dio lectura del contenido y el alcance del mismo, quien libre, voluntariamente y sin oposición, aceptó la notificación.

De tal manera, que, sí se le informó la existencia del proceso y en ningún momento se ha inducido a error ni mucho menos engañarla, como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandada.

Que no es de recibo, el argumento de que la edad y la falta de escolaridad de la demandada no sirve de soporte para fundar su nulidad, ya que la demandada en pleno de sus capacidades personales y jurídicas adquirió un crédito con el Banco Popular por \$97.000.000.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, se tiene que, el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, establece que hay lugar a la declaración de nulidad:

“(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

(…)”.

Para el efecto, habrá de indicarse que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 ibídem, para alegar una nulidad procesal i) deberá hacerse por parte de quien se encuentre legitimado para hacerlo ii) indicando la causal en la que se fundamenta, iii) los hechos que aduce dieron origen a la misma y iv) aportar las pruebas necesarias, con la advertencia de que no podrá ser alegada por parte de quien haya actuado

ER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

dentro del proceso después de ocurrida la causal y para los casos en los que se alegue la indebida notificación, la misma deberá ser alegada por el afectado.

Frente a la legitimación en la causa, el tratadista Henry Sanabria ha señalado que, *“Según este parámetro, la nulidad de los actos procesales puede alegarse por quien se haya visto afectado con el vicio, lo cual tiene relación directa con la regla de trascendencia antes estudiada que nos enseña que no hay nulidad sin perjuicio. Está legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos, de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto perjudicado con el vicio, permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental”*.

Descendiendo al caso que aquí nos ocupa, encuentra el Despacho legitimación en la causa por parte de quien alega la nulidad, toda vez que el argumento de la demandada para alegarla, es que desconoce el documento por medio del cual se le hizo firmar que se notificaba por conducta concluyente, y sus efectos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 14 de enero de 1998, Expediente No. 5826, siendo M.P. José Fernando Ramírez Gómez, indica que *“(…)3. Mediante la notificación del auto admisorio de la demanda, además de integrarse la relación jurídico procesal, el demandado es enterado del contenido de la demanda deducida en su contra, pues éste involucra el traslado de la misma, brindándosele así la oportunidad de hacer valer todos los medios de defensa a su alcance.”*

A su vez, frente al derecho de defensa y contradicción, el estatuto procesal garantiza el cumplimiento de ciertos requisitos tendientes a dar seguridad de que el proceso no se iniciará a espaldas de la contraparte. Y es por eso que, en materia de notificaciones, el legislador exige que su enteramiento se verifique en forma personal, ya sea al propio demandado, a su representante o apoderado, o al Curador Ad Litem o se surta por aviso al tenor del Artículo 292 del Código General del Proceso, el cual requiere el cumplimiento de la formalidad prevista en el Numeral 6 del Artículo 291 ibidem.

ER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

Por otra parte, se tiene que, *“la causal octava, este motivo de invalidez también se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación defectuosa, sea que se trate de llamamiento persona o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento, su presentante o apoderado de cualquiera de éstos”* (De las Nulidades en los Procesos Civiles, Pág. 245- Fernando Canosa Torrado).

De lo anterior se colige que, mediante documento allegado al plenario el 2 de septiembre de 2021, se indica que la demandada se ha notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra. Así mismo, la renuncia a términos para contestar. Documento, que se encuentra asentado por la rúbrica de la demandada.

Cuestionan el hecho de que si bien, está firmado dicho documento, a la demandada no se le explicó el contenido de mismo, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, el despacho considera que contrario a lo expuesto por la parte demandada, se observa que en los hechos que motivaron la nulidad indican que junto al documento cuestionado se le hizo entrega del mandamiento de pago y de la demanda. Es decir, que la demandada si conoció del contenido de las decisiones.

Que una vez conocidas dichas actuaciones, la demandada opto por una fórmula de arreglo para satisfacer la obligación aquí perseguida. Es decir, acepto el contenido de las decisiones, y dejo de lado proponer excepciones.

Adicional a lo anterior, se observa que, junto a la presentación de la demanda, esta también fue remitida a la ejecutada al correo electrónico que reposa en la base de datos de la entidad financiera. PDF02. Y una vez librado el mandamiento de pago, se remitió la notificación electrónica de esta. PDF07.

De tal manera, que pretender que en este estadio procesal se desconozca la notificación por conducta concluyente surtida, no tiene razón de ser, máxime si no se acreditó que la demandada no estuviera dentro de sus capacidades para hacerlo, no siendo la edad, una motivo o razón para inferir que no las tiene, pues ni el legislador ni la jurisprudencia así lo han declarado, aunado a que la demanda y mandamiento de pago

ER



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

también habían sido notificadas electrónicamente; Tampoco existe ningún otro medio de prueba que acreditara la ciencia de su dicho para soportar los fundamentos de la nulidad propuesta, por lo que será negada.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas a la parte demandada, por no haber resultado vencida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada por la suma de **\$600.000.**

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° ____</p> <p>Hoy _____</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____</p> <p>Diana Carolina Polanco Correa</p>

ER



González Cabrera
Abogados

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Ref.: Poder Especial.

MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Neiva – Huila, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 36.150.974 de Neiva – Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SALOMÓN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.169 de Neiva y tarjeta profesional de abogado No. 220.500 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **JENNIFER CABRERA CHAVARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, soliciten la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que, me tienen como notificada por conducta concluyente (16 de septiembre del 2021), hasta la fecha, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido ante su despacho por el Banco Popular, con número de radicación 2021.-00350 – 00.

Mis apoderados, quedan ampliamente facultados para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, desistir, reasumir; sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto, le solicito reconocerles personería para actuar, en los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del mismo y todas las facultades concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerles personería para actuar.

Atentamente,


MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA
C.C. No. 36.150.974 de Neiva - Huila

Acepto,

SALOMÓN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA
C.C. 1.075.228.169 de Neiva (H)
T.P. 220.500 del C.S.J.

20 ENE 2022

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
C.C. 1.075.229.516 de Neiva (H)
T.P. 217.415 del C.S.J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Juzgado Segundo Civil

Fue Presentado personalmente por

Maria Teresa Aragón

Identificado con C.C. 36150974

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



336370

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217415 Tarjeta No.	21/06/2012 Fecha de Expedición	27/04/2012 Fecha de Grado	
JENNIFER CABRERA CHAVARRO			
1075229516 Cedula	HUILA Consejo Seccional		
SURCOLOMBIANA Universidad			
			JENNIFER CABRERA CHAVARRO
RICARDO H. MONROY CHURCH Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.229.516
CABRERA CHAVARRO

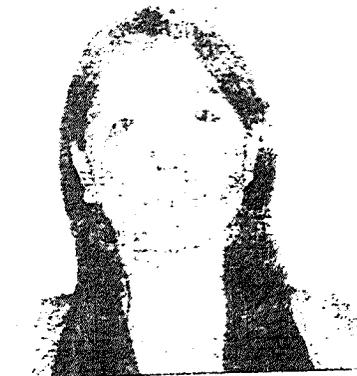
APELLIDOS

JENNIFER

NOMBRES

JENNIFER CABRERA CH

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1988

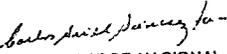
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

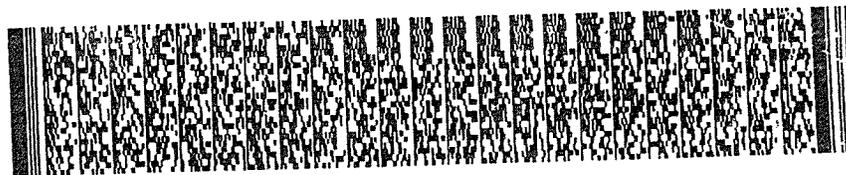
1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-JUL-2006 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00179553-F-1075229516-20090918

0016234183A 1

6672033192

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responde

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 160

Borradores 254

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 1627

Correo no deseado

Archive1

Notas 2

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 461

Sec Huila 1285

Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

RECURSO DE APELACIÓN AUTO 13/03/2023- RADICADO 2021-00350-00

JENNIFER CABRERA CHAVARRO <jennicc>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Vie 17/03/2023 9:10 AM

CC: jennypeabogada@jennypeñag.com; jennype67@gmail.com; tear

RECURSO MARIA TERESA AR...

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez Segunda Civil Municipal de Neiva – Huila
E. S. D.
Ref.: Recurso De Apelación Auto Del 13 De marzo Del 2023
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA
Radicado: 2021 – 00350 00

JENNIFER CABRERA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.075.229.516 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional de abogada 217.415 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MARIA TERESA ARAGÓN DE ESPITIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 36.150.974 expedida en Neiva - Huila, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de marzo del 2023, notificado por estado el día 14 de marzo del 2023, a través del cual, se decidió negar la nulidad propuesta por mi representada.

Recibo notificaciones en la Calle 9 Nro. 5-92 oficina 109 Centro Ejecutivo Santa Ana. Cel. 312704475- correo electrónico: jennicch@hotmail.com

Atentamente,

JENNIFER CABRERA CHAVARRO
 C.C 1075.229.516
 T.P. NRO. 217.415 CSJ

Responder Responder a todos Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA
RAD: 2022-763

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del auto adiado el 13 de abril de 2023, mediante el cual se decide por el despacho negar la corrección del mandamiento de pago solicitada por el suscrito, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Aduce el despacho que el error echado de menos en la providencia no genera duda alguna en su parte resolutive, siendo entonces improcedente la petición elevada.

Al respecto debe tenerse en cuenta y sin el más mínimo animo de entrar en discusión con lo decidido, que en el mandamiento de pago se indicó como fecha el 2 de enero de 2023, fecha para la cual los despachos judiciales no se encontraban laborando en razón a la vacancia judicial, aspecto que desde ya podría generar futuras alegaciones por la parte pasiva.

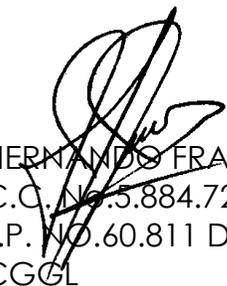
Adicionalmente, indica el despacho que la fecha relevante es aquella en la que fue notificada en estados el proveído, a saber, 3 de febrero de 2023, sin embargo debe tenerse en cuenta que, a la hora de proceder a notificar al demandado personalmente, al tenor del numeral 3 del artículo 291 del Código General se indica que en la comunicación remitida al demandado se deberá indicar la fecha de la providencia a notificar, esto sumado a que, de conformidad con el formato que tiene el despacho para notificar al demandado de forma electrónica conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (el cual se adjunta), igualmente debe relacionarse la fecha del mandamiento de pago, siendo por ello que resulta relevante corregir la fecha en la orden de pago, pues en la notificación remitida al deudor no se va a indicar la fecha de la notificación por estado, sino la de la orden de pago, misma que data de un tiempo en que los despachos judiciales se encontraban en vacancia, lo que puede generar posteriores alegaciones por el demandado.

En suma, predica el inciso segundo del artículo 440 del estatuto procesal que, en caso que el demandado no conteste la demanda el despacho ordenará seguir adelante la ejecución de la manera prevista en el mandamiento de pago, siendo allí también necesario individualizar de forma correcta la orden de pago proferida, motivo suficiente para que su fecha deba ser clara y concordante con la publicación en estado, máxima si en la notificación por estado se indicó como fecha del auto 2 de febrero de 2023, como se observa en el pantallazo adjunto.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
41001 40 03002 2022 00724	Sucesion	OSCAR EDUARDO CUERVO GUTIERREZ	CAUSANTE OSCAR ANTONIO CUERVO HOLGUIN	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE	02/02/2023
41001 40 03002 2022 00742	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ HERMINDA GOMEZ TRUJILLO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO REFERENTE AL NOMBRE DEL DEMANDANTE	02/02/2023
41001 40 03002 2022 00742	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ HERMINDA GOMEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA	02/02/2023
41001 40 03002 2022 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2023
41001 40 03002 2022 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EN CONTRA DE JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE PAGARÉ No. 7690018 Y RECONOCE PERSONERIA AL ABG HERNANDO FRANCO	02/02/2023

Por lo dicho, ruego al despacho reponer el auto adiado el 13 de abril de 2023 para en su lugar proceder a corregir el mandamiento de pago, conforme a lo solicitado.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
CGGL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 Decreto 806 de 2020
a través de correo electrónico.

Fecha [REDACTED].

Señor (a)

[REDACTED]

(correo electrónico)

Demandado

No. Radicación

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

(radicado)

Ejecutivo Singular

(fecha mandamiento
de pago)

Demandante

Demandado

[REDACTED]

[REDACTED]

Providencia que se le notifica: auto que libró mandamiento de pago

Fecha de la providencia: 20 de mayo de 2021

Se le advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Se le pone de presente igualmente que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Con la presente notificación se remite: i) demanda, ii) auto que libra mandamiento de pago, iii) copia del título, iv) anexos de la demanda, v) subsanación.

Finalmente se le pone de presente que la contestación deberá ser allegada al correo electrónico cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

Nombre de quien notifica

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Resp

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 200**
- Elementos eli... 2026
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 200
- Borradores 275
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 2026
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos
- Juzgcvhui 181
- JuzgadNac
- Sec Huila 1303
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

RECURSO DE REPOSICIÓN BANCO DE BOGOTA VS JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA RAD. 2022-763 J2CM NEIVA

gerencia@hyh.net.co

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mié 19/04/2023 8:26 AM
 CC: asistente2@hyh.net.co; abogado3@hyh.net.co

RECURSO DE REPOSICION A... Descargado

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ... Descargado

2 archivos adjuntos (345 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Iniciar respuesta con: **Aprobado** **Recibido, gracias.** **Autorizado**

Buenos días doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
 CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
 TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
 Abogado Externo
 3105603064
 Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
 Teléfonos: 2610710

Responder Responder a todos Reenviar

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Rad. No.: 41001400300220220078100
Clase de Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. #890903938
Demandado: **CAMB INGENIERIA S.A.S.** Nit. 900064254, **CARLOS AUGUSTO MARIQUE BAHAMON** C.C. #7.710.194
Asunto: Liquidación del crédito

Respetada Señora Juez:

Me permito allegar la liquidación del crédito suministrada por la entidad demandante. Aclaro que el pagaré suscrito por la suma de \$17.400.617,00 se identifica en la liquidación con el número 4594260388894250 y el suscrito por la suma de \$30.000.000,00 como AUDIOPRESTAMO.

De la Señora Juez,

RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. #4.948.648 de Timaná (H)
T.P. #91.142 del C. S. de la J.



Medellin, abril 10 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4,594,260,388,894,250

Ciudad

Titular CAMB INGENIERIA SAS
Cédula o Nit. 900064254
Tarjeta de Crédito Visa 4594260388894250
Mora desde agosto 6 de 2022

Tasa máxima Actual 38.59%

Liquidación de la Obligación a ago 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	17,400,617.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	17,400,617.00

Saldo de la obligación a abr 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	11,333,329.51
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,487,086.57
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,820,416.08

Gerencia de Servicios de Cobranza



CAMB INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/7/2022			17,400,617.00	0.00	0.00						17,400,617.00	0.00	0.00	17,400,617.00
Saldos para Demanda	ago-7-2022	0.00%	0	17,400,617.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400,617.00	0.00	0.00	17,400,617.00
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	24	17,400,617.00	0.00	291,585.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400,617.00	0.00	291,585.77	17,692,202.77
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	17,400,617.00	0.00	673,060.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400,617.00	0.00	673,060.87	18,073,677.87
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	17,400,617.00	0.00	1,081,593.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400,617.00	0.00	1,081,593.63	18,482,210.63
Abono	nov-10-2022	32.69%	10	17,400,617.00	0.00	1,216,968.57	4,612,626.49	0.00	1,670,266.51	0.00	6,282,893.00	12,787,990.51	0.00	0.00	12,787,990.51
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	20	12,787,990.51	0.00	199,752.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,787,990.51	0.00	199,752.42	12,987,742.93
Abono	dic-2-2022	34.69%	2	12,787,990.51	0.00	220,635.49	1,454,661.00	0.00	0.00	0.00	1,454,661.00	11,333,329.51	0.00	220,635.49	11,553,965.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	29	11,333,329.51	0.00	491,973.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,333,329.51	0.00	491,973.71	11,825,303.22
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	11,333,329.51	0.00	791,500.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,333,329.51	0.00	791,500.98	12,124,830.49
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	11,333,329.51	0.00	1,070,788.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,333,329.51	0.00	1,070,788.92	12,404,118.43
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	11,333,329.51	0.00	1,385,290.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,333,329.51	0.00	1,385,290.32	12,718,618.83
Saldos para Demanda	abr-10-2023	38.59%	10	11,333,329.51	0.00	1,487,086.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,333,329.51	0.00	1,487,086.57	12,820,416.08



Medellin, abril 10 de 2023

Producto **Crédito**
Pagaré **AUDIOPRESTAMO**

Ciudad

Titular CAMB INGENIERIA S.A.S.
Cédula o Nit. 900,064,254
Crédito AUDIOPRESTAMO
Mora desde noviembre 4 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 47.09%

Liquidación de la Obligación a nov 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	30,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	30,000,000.00

Saldo de la obligación a abr 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	30,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,989,436.25
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	33,989,436.25

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



CAMB INGENIERIA S.A.S.

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/5/2022			30,000,000.00	0.00	0.00						30,000,000.00	0.00	0.00	30,000,000.00
Saldos para Demanda	nov-5-2022	0.00%	0	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	30,000,000.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	25	30,000,000.00	0.00	586,901.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	586,901.03	30,586,901.03
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	30,000,000.00	0.00	1,355,313.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	1,355,313.09	31,355,313.09
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	30,000,000.00	0.00	2,148,179.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	2,148,179.67	32,148,179.67
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	30,000,000.00	0.00	2,887,471.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	2,887,471.52	32,887,471.52
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	30,000,000.00	0.00	3,719,975.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	3,719,975.50	33,719,975.50
Saldos para Demanda	abr-10-2023	38.59%	10	30,000,000.00	0.00	3,989,436.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	3,989,436.25	33,989,436.25

Outlook Buscar Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 195**
- Elementos eli... 2020
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 195
- Borradores 279
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 2020
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 480
- Sec Huila 1297
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Rad No 41001400300220220078100, ejecutivo de Bancolombia S.A. vs Camb Ingenieria SAS y otro-Liquidacion del credito

Rodrigo Sterling <rodsterling62>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mar 11/04/2023 2:02 PM
 CC: cambingenieriasas@hotmail.com; carlos agosto

Liquidacion del credito.pdf
 Descargado

Respetada Señora Juez:

Me permito allegar la liquidacion del credito. A efectos de surtir el traslado en los terminos del articulo 9º-paragrafo del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislacion permanente por la ley 2213 de 2022, estoy enviando copia de este correo a los demandados a la direccion electronica en la que se surtio la notificacion del mandamiento de pago.

De la Señora juez,

RODRIGO STERLING MOTTA
 CC 4948648
 TP 91142

Responder Responder a todos Reenviar



OBLIGACIÓN	3048181
FECHA LIQUIDACIÓN	21 de abril del 2023
FECHA MORA	22 de noviembre del 2022
CAPITAL ADEUDADO	129.669.913
TASA PACTADA	11,50%
DIAS A LIQUIDAR	150
MESES A LIQUIDAR	6

TITULAR	
URRIAGO FAJARDO DIEGO ANDRES	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	129.669.913
INTERESES MORA	8.531.953
LIQUIDACION PARCIAL	138.201.866
INTERESES REMUNERATORIOS HASTA 21/11/2022	4.711.092
LIQUIDACION TOTAL	142.912.958

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/11/2022	17,25%	38,67%	112022	17,25%	8	129.669.913	453.073
2	31/12/2022	17,25%	41,46%	122022	17,25%	31	129.669.913	1.764.496
3	31/01/2023	17,25%	43,26%	012023	17,25%	31	129.669.913	1.764.496
4	28/02/2023	17,25%	45,27%	022023	17,25%	28	129.669.913	1.592.695
5	31/03/2023	17,25%	46,26%	032023	17,25%	31	129.669.913	1.764.496
6	21/04/2023	17,25%	47,09%	042023	17,25%	21	129.669.913	1.192.696

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

AUDIENCIA ART 372 Y 373 ...
Mañana 7:30 AM Microsoft T...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Respc

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 269**
- Elementos eli... 2167
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 269
- Borradores 265
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 2167
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

 - Juzgcivhui 181
 - JuzgadNac 505
 - Sec Huila 1316
 - Auto Servicio 135
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de ...
 - Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

2022-00888 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO AV VILLAS SA VS URRIAGO FAJARDO DIEGO ANDRES

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.co>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Jue 27/04/2023 9:58 AM

AVILL URRIAGO FAJARDO DI...
Descargado

Buenas tardes Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho
Abogado Banco Av Villas S.A.
cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 – 12 Piso 5
Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Responder Reenviar



Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA UROS S.A.S** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Radicación: **2023-00177.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para hacerlo de conformidad con los artículos 318 y 320 (Nral. 4º) del C. G. del P., con todo respeto me permito formular al Despacho del señor Juez, Recurso de **REPOSICION PARCIAL** y en Subsidio de **APELACION**, contra el numeral 2º del Auto de fecha 13 de abril de 2023, publicado por estado el 14 del mismo mes y año, por medio del cual su señoría resuelve "Negar el mandamiento de pago respecto de algunas facturas dentro de la presente demanda ejecutiva..."; el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Como bien se sabe y se encuentra probado en el expediente, la **CLINICA UROS S.A.S.**, mediante el suscrito apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de primera instancia contra **LIBERTY SEGUROS S.A.** solicitando se libre mandamiento de pago por todas y cada una de las Pretensiones deprecadas en la demanda; para lo cual, la entidad demandante conforme al procedimiento procesal exigido dentro de los procesos ejecutivos, presentó títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, cumpliendo dichos títulos con los requisitos de forma y de fondo previstos por la Ley, la Jurisprudencia¹ y la Doctrina.

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, Demanda Ejecutiva Laboral; Demandante – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESES; Demandada – ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.-COOMEVA EPS-S.A. RADIC.- 2016-00204-01 **Referencia:** Auto Interlocutorio que Resuelve Apelación contra el Mandamiento de Pago. “En concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se pueden ejecutar las obligaciones que sean claras expresas y exigibles que consten en un documento que constituya plena prueba contra el deudor, sin que sea dable proferir mandamiento de pago cuando del documento o de los documentos aportados con la demanda no se desprenda certeza y seguridad del derecho material pretendido, pues no se puede esperar que a través del proceso ejecutivo se reconozca o declare un derecho incierto, ya que la esencia del mismo es lograr el cumplimiento de uno que no esté en discusión.



ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

Para sustentar su decisión, el Despacho Judicial de conocimiento observa que no se puede librar mandamiento ejecutivo por algunas facturas objeto de ejecución, porque los documentos aportados con la demanda, no cumplen con los requisitos contemplados en el numeral 3° del Artículo 774 del Código de Comercio requisitos que debe cumplir la factura de venta, haciendo relación a que en las mismas consisten en que “el emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración o las condiciones del pago si fuere el caso”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE DECIDE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO DE ALGUNAS FACTURAS

Para sustentar el Recurso Parcial que se invoca en este escrito, es necesario establecer con todo respeto, que el Despacho Judicial de conocimiento incurre en craso error al tomar la decisión de NEGAR LIBRAR el mandamiento de pago por algunas facturas objeto de ejecución, como quiera que la normatividad procesal que regula el cumplimiento de requisitos para admitir o inadmitir una demanda ejecutiva de este raigambre por obligaciones derivadas del servicio de salud, son diferentes a los presupuestos que invoca el señor Juez para sustentar su negación, de igual manera las facturas que se aportan en el libelo de la demanda traen la correspondiente denominación de factura de Venta, razón social y Nit de la entidad a quien se le presto el servicio, numero de consecutivo de la misma, nombre y razón social del impresor de la factura, cuando a toda luz el impresor puede ser el mismo creador en virtud de la prestación del servicio de salud, de igual manera con estas se aportan radicado de Recepción de Facturas; toda vez que las mismas fueron allegadas en original, con sus correspondientes anexos a la entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A., teniendo como constancia de recibido de certificación del correo.

Frente al argumento del respetado Despacho en cuanto a los requisitos del Numeral 3° del Artículo 774 de código de comercio, es necesario tener en cuenta que:

En primer lugar, es importante aclararle al respetado Despacho Judicial que los servicios de salud tienen una regulación especial y que sobre esta es que las entidades se basan en la forma y como se deben presentar las facturas y demás documentos que hacen parte de la misma, de igual manera la forma y los términos de cómo se deben pagar las estas, veamos:

Bajo el anterior concepto, es claro que la entidad que se ejecuta se encuentra bajo los rigores de la normatividad que regula el Sistema de Seguridad Social en Salud, empezando por la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011; de tal suerte, que tanto los mecanismos de radicación de

ABOGADO

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



cuentas, glosas, devoluciones y pagos de las mismas están condicionados a los términos y plazos que establecen estos preceptos normativos.

Así las cosas, resulta imposible aceptar las apreciaciones hechas por el Despacho Judicial, bajo el entendido de que las obligaciones no son claras, expresas y exigibles para su pago; ello sería cierto, si la entidad demandada hubiese cumplido con los postulados del Artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y Anexo Técnico No. 6 del Artículo 14 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, pero como se demostrará, la entidad demandada ha faltado a la aplicación correcta de estas normas a la hora de pagar y comunicar los mismos; así las cosas, por sustracción de materia se deduce que tales objeciones jurídicamente no gozan de validez y por lo tanto son obligaciones vigentes a cargo de la entidad aquí demandada.

En consecuencia, es absolutamente claro que la entidad obligada para el pago debe cancelar el valor de esta facturación, por lo que se tiene una obligación **clara**, ya que en ella se establece el deudor que es la Entidad aquí demandada y la acreedora que es la entidad demandante; **Expresa**, porque se establece el servicio de salud prestado y el valor del mismo; y, actualmente **Exigible**, por cuanto el plazo legal para su pago se encuentra vencido.

De otro lado y en cuanto se llegase a probar algún pago total o parcial con cargo a algunas facturas que se ejecutan, la imputación de estas sumas a la hora de liquidar el crédito debe seguir las reglas del artículo 1653 del Código Civil; esto es, imputando el valor pagado primero a intereses causados y sólo en cuanto quedare saldo disponible, se cumplirá abono sobre el valor del capital, habida cuenta de haber realizado estos pagos en fecha posterior a la radicación de la demanda.

Por último, es necesario precisar que el Sistema de Salud es reglado en consecuencia quienes en él participan, no pueden hacer sino lo que expresamente ha determinado la Ley, es decir, cumplir a cabalidad los términos estipulados en la normatividad antes citada, y tal como es sabido el ordenamiento jurídico está revestido per se, de una presunción de legalidad, por su naturaleza y origen estatal, de donde surge la obligatoriedad para sus destinatarios.

Así mismo es importante resaltar que, “Conforme a los apartes del artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, se observa que se deben satisfacer varios requisitos para el cobro de facturas de venta, como por ejemplo los indicados en el Anexo Técnico 5 de la resolución 3047 de 2008, el cual prevé que debe acompañarse para las facturas correspondientes una serie de documentos, precisamente como soportes para el pago, soportes que igualmente deben acreditarse para la ejecución judicial. Y, por ende, es necesario al ejecutante acompañar aquellos para constituir el título

ABOGADO

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



ejecutivo.”

En lo referente a pagos el Literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. Regula la forma decómo se debe efectuar el flujo de los recursos del sistema de salud por parte de las EPS: Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por **evento**, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial **en el caso del régimen subsidiado**. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura.

Situación que en el presente asunto no se ha presentado por parte de la demandada lo que ha conminado a mi prohijada a realizar las presentes acciones judiciales tendientes a recuperar los recursos adeudados por la aquí demandada y sustrayéndose de pagar como aquí claramente se evidencia, con lo cual busca el no pago de los servicios prestados a los usuarios de LIBERTY SEGUROS S.A. por parte de la CLINICA UROS S.A.S.

Ahora bien, estimo que en cuanto a la exigencia que trae a colación la Honorable Judicatura de acompañar en el cuerpo de las facturas base de ejecución los abonos realizados si fuere el caso, también yerra para tener este fundamento como insumo principal para Negar el Mandamiento de Pago deprecado y aprobado por el despacho judicial de conocimiento; pues sobre este particular tema, la Sala Primera de Decisión Civil, Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva, en Auto del 12 de Mayo de 2015 cuya ponencia estuvo a cargo de la Dra. NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ, manifestó que **entratándose de los soportes que deben acompañar las facturas objeto de recaudo por vía judicial**, debe observarse lo siguiente:

“Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que las facturas que se cobran en el caso de autos corresponden al mecanismo de pago por evento, la única exigencia legal es la presentación de las facturas a la ejecutante, requisito que se satisface en todas las aportadas en el



proceso, deviniendo exigibles.

Se advierte que en la Resolución No. 3047 del 14 de agosto de 2008, el Ministerio de la Protección Social definió los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de tales servicios, definidos en el Decreto 4747 de 2007. En el anexo técnico No. 5 de dicha resolución, se determinan los Soportes de las Facturas mediante listados, Según el Tipo de Servicio para el Mecanismo de Pago, luego en el anexo técnico No. 6 se incluye el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, que incluye un Manual de Uso que está dirigido especialmente al personal encargado en la entidad responsable del pago y del prestador del servicio de salud de las glosas, devoluciones y respuestas a las mismas. Las glosas pueden ser por: i) Facturación, ii) Tarifas, iii) Soportes, iv) Autorizaciones, v) Cobertura o, vi) Pertinencia.

Conforme a esta normativa, como en este caso se pretende el pago de unos servicios médicos hospitalarios que deberán ser cancelados bajo el mecanismo de pago por evento según el tipo de servicio, se hace necesario para su cobro, además de los requisitos dispuestos para las facturas en el art. 617 del Estatuto Tributario ², presentar ante la entidad encargada del pago, las facturas acompañadas de los soportes correspondientes, las cuales serán revisadas por el personal encargado de la entidad responsable del pago, para lo cual contó con treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Significa entonces que la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe estar en condiciones de demostrar la fecha en la cual presentó la factura, para efectos de establecer el término para la formulación de las glosas, única carga que se le puede imputar en esta clase de procesos.

Ahora, todo lo relacionado con los documentos que debe aportar junto con las facturas, corresponden al trámite que debe realizar ante la Empresa obligada al pago y está en cabeza de esta entidad verificar el cumplimiento de las exigencias legales.

En efecto, no se puede exigir a la IPS el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo 5 de la Resolución No. 3047 del 14 de agosto de 2008, pues ante quien debe hacerlo es ante la Empresa responsable del pago, y es quien debe alegar su inobservancia en caso de presentarse, por medio de las glosas en el término y mediante el trámite previsto para ello.



Así las cosas, las facturas aportadas al proceso como títulos ejecutivos cumplen con la claridad, expresividad y exigibilidad razón por la cual se debe desestimar esta exceptiva.

Por consiguiente no hay lugar a dudas, que las exigencias que predica el Respetado Despacho Judicial para Negar el Mandamiento de Pago respecto de algunas facturas, corresponde a unos requisitos ajenos al trámite especial que regula las relaciones entre prestadores, como lo es la presentación de la factura y los correspondientes pagos a las mismas; pues, nótese que el Artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, pregona asuntos y requisitos que debe cumplir el prestador del servicio al momento de radicar sus cuentas ante la entidad obligada para el pago, y NO para agotar la vía de ejecución judicial como en este caso ocurre, dicha normatividad establece:

Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios.

Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Obsérvese que el precepto normativo hace referencia a unos requisitos que debe cumplir el prestador de servicios de salud, cuando proceda a **RADICAR** sus cuentas y/o facturas por concepto de estos servicios prestados a los usuarios de la E.P.S. obligada para el pago, y no como requisitos para impetrar la acción ejecutiva judicial; pues si ello fuera así, el Artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 lo exigiría como presupuesto para iniciar el proceso ejecutivo que allí se conmina.

Por último, es necesario precisar que el Sistema de Salud es reglado, en consecuencia, quienes en él participan, no pueden hacer sino lo que expresamente ha determinado la Ley, es decir, cumplir a cabalidad los términos estipulados en la normatividad antes citada, y tal como es sabido el ordenamiento jurídico está revestido per se, de una presunción de legalidad, por su naturaleza y origen estatal, de donde surge la obligatoriedad para sus destinatarios.

De igual manera el **inciso final del párrafo contenido en el Artículo 777 del Código de Comercio** en cuanto al pago parcial cita:

No obstante, podrán utilizarse otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o

ABOGADO

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



cualquier otro medio técnicamente aceptado. Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto.

Adicionalmente debo indicar, que habida cuenta que el objeto de ejecución se contrae al cobro de facturación emanada de servicios de salud prestados por la demandante y a favor de usuarios del Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de la entidad ejecutada, pues el trámite que corresponde no puede ser otro más que el Proceso Ejecutivo, dado que las pretensiones se componen de obligaciones insatisfechas en el pago por la parte demandada conforme a los términos de pago que se han establecido en el artículo 13, literal d) de la Ley 1122 de 2007.

Por las puntualizaciones anteriormente consignadas y en aras de evitar graves perjuicios a mi patrocinada, encarecidamente solicito al Señor Juez de conocimiento, que en aplicación de los principios de celeridad y oportunidad se sirva acoger las siguientes o similares.

PETICIONES

PRIMERA. - REPONER PARCIALMENTE el numeral 2° del Auto del 13 de abril de 2023, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este Recurso; para que, en su lugar, se **ORDENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por todas y cada una de las facturas contenidas en la presente ejecución en contra de la Entidad demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDA. - En caso que eventualmente el Juzgado de conocimiento no reponga el auto que se impugna, subsidiariamente solicito se conceda el Recurso de Apelación que a través de este escrito se invoca, para ante el Superior Judicial inmediato.

De la señora Juez,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
C.C. No. 12.138.981 de Neiva, Huila.
T.P. No. 89.994 del C.S. de la J.

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder

Favoritos

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 213**
- Elementos eli... 2026
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 213
- Borradores 275
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 2026
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos

 - Juzgcivhui 181
 - JuzgadNac
 - Sec Huila 1303
 - Auto Servicio
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de ...
 - Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE LA CLÍNICA UROS S.A.S contra LIBERTY SEGUROS S.A., Radiación: 2023-00177.

JUAN CARLOS OSORIO <juanco>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mié 19/04/2023 4:46 PM

RECURSO DE REPOSICION Y ...

Descargado

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
 JUEZ SEGUNDACIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E. _____ S. _____ D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de la **CLINICA UROS S.A.S** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**
 Radicación: **2023-00177.**

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y encontrándome en término legal para hacerlo de conformidad con los artículos 318 y320 (Nral. 4º) del C. G. del P., con todo respeto me permito formular al Despacho del señor Juez, Recurso de **REPOSICION PARCIAL** y en Subsidio de **APELACION**, contra el numeral 2º del Auto de fecha 13 de abril de 2023, publicado por estado el 14 del mismo mes y año, por medio del cual su señoría resuelve "Negar el mandamiento de pago respecto de algunas facturas dentro de la presente demanda ejecutiva...".

Atentamente,

JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE
 Apoderado Judicial de la CLINICA UROS S.A.S.

Responder Reenviar

